

**PRODUCTOS HIGIÉNICOS. ETIQUETADO DE PRODUCTOS
HIGIENICOS**

CORRESPONDENCIA: Esta norma es una adaptación del Reglamento para el Registro de Productos Peligrosos, Decreto Ejecutivo N° 28113-S.

ICS 71.100

RTCA 71.01.38:06

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía Industria y Comercio, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización y de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización y de Reglamentación Técnica de los Países de la Región Centroamericana y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 71.01.38:06 Reglamento de Etiquetado de Productos Higiénicos, por el Subgrupo de Medicamentos y Productos Afines y el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la ratificación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES

Por Guatemala

Ministerio de Salud y Asistencia Social

Por El Salvador

Consejo Superior de Salud Pública

Por Nicaragua

Ministerio de Salud

Por Honduras

Secretaria de Salud

Por Costa Rica

Ministerio de Salud

1. OBJETO

El objeto de este reglamento técnico es regular el etiquetado de los productos higiénicos.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este reglamento técnico se aplica al etiquetado de todos los productos higiénicos sujetos a registro o inscripción sanitaria.

3. DOCUMENTOS A CONSULTAR

Reglamento Técnico Centroamericano. RTCA XXX. Reglamento de Registro Sanitario e Inscripción Sanitaria de Productos Higiénicos.

Reglamento Técnico Centroamericano. RTCA 01.01.11:02. Sistema Internacional de Unidades (SI).

4. DEFINICIONES

4.1 Etiqueta complementaria: aquella que sustituye a la etiqueta de origen, cuando ésta se declara en idioma diferente al español/castellano; o bien, complementa la información no incluida en la etiqueta de origen presentada en idioma español/castellano.

4.2 Etiquetado: Es la información obligatoria incluida en la etiqueta, rótulo, imagen u otra materia descriptiva o gráfica que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado en relieve, que se adhiere o incluye en el envase de un producto higiénico.

4.3 Lote: cantidad específica de cualquier material que haya sido manufacturado bajo las mismas condiciones de operación y durante un periodo determinado que asegura características y calidad uniforme dentro de ciertos límites especificados y es producido en un ciclo de manufactura.

4.4 Número de lote: cualquier combinación de letras, números o símbolos que sirven para la identificación de un lote.

4.5 Productos higiénicos: Son todos aquellos productos destinados a ser aplicados en objetos, utensilios y mobiliario que estén en contacto con las personas, en viviendas, edificios e instalaciones públicas y privadas, industrias y otros lugares, usados con el fin de limpiar, desinfectar, desodorizar y aromatizar. No se consideran productos higiénicos los que se utilicen en lugares en donde se requieran condiciones asépticas tales como hospitales y clínicas.

4.6 Riesgos para la salud: posibilidad o probabilidad de que pueda producirse un evento peligroso para la salud.

4.7 Tipo de producto: clasificación de un producto debida a sus propiedades de uso (ver anexo A).

5. SÍMBOLOS

Simbología establecida en el presente reglamento para ser utilizada en el etiquetado y descritas en el Anexo B.

6. REQUISITOS DEL ETIQUETADO

Los requisitos mínimos que debe cumplir el etiquetado de los productos higiénicos son los siguientes:

- 6.1. Nombre del producto.
- 6.2. Número de registro o inscripción sanitaria.
- 6.3. Tipo de producto.
- 6.4. Nombre y país del titular. Nombre del importador.
- 6.5. Listado de los ingredientes peligrosos por nombre químico o común y su porcentaje (igual a como se declaró en la Hoja de seguridad).
- 6.6. Contenido neto expresado en el sistema internacional de medidas.
- 6.7. Instrucciones de uso al que va destinado el producto.
- 6.8. Advertencias y precauciones para el uso, relativos a la peligrosidad del producto para humanos, animales y el ambiente.
- 6.9. Riesgos para la salud, en forma abreviada según lo declarado en la Hoja de Seguridad.
- 6.10. Procedimientos a seguir en caso de ingestión, inhalación o por contacto dérmico u ocular, en forma abreviada según lo declarado en la Hoja de Seguridad.
- 6.11. Antídoto(s) e indicaciones para el tratamiento médico (si aplica).
- 6.12. Incluir con letras resaltadas las siguientes leyendas:
“En caso de intoxicación consulte al médico y aporte esta etiqueta”.
“Manténgase fuera del alcance de los niños”.
- 6.13. Teléfonos de los centros de atención de intoxicaciones del (los) país (es) en el (los) que se comercialice.
- 6.14. Simbología de acuerdo a la clasificación de peligrosidad de la Organización de Naciones Unidas o la Unión Europea (Anexo B). La simbología debe presentar los colores e indicaciones respectivas.
- 6.15. Numero de lote.

Todos los productos de higiene deberán ser manipulados en envases con sus respectivas etiquetas en idioma español/castellano, legibles, adheridas o impresas en su envase, o en su etiqueta complementaria.

7. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Corresponde la vigilancia y verificación de este reglamento técnico en el territorio de la Unión Aduanera Centroamericana, al ministerio o entidad competente.

8. CONCORDANCIA

Costa Rica. Ministerio de Salud. Decreto Ejecutivo N 28113-S. Reglamento para el Registro de Productos Peligrosos. Alcance 74 a La Gaceta 194, 1999.

9. BIBLIOGRAFÍA

9.1. Costa Rica. Ministerio de Salud. Decreto Ejecutivo N 28113-S. Reglamento para el Registro de Productos Peligrosos. Alcance 74 a La Gaceta 194, 1999.

9.2. United Nations Economic Commission for Europe. Pictograms. <http://www.unece.org/trans/danger/publi/ghs/pictograms.html>

9.3. Simbología de la clasificación de productos Peligrosos, según la norma internacional de las Naciones Unidas. <http://www.tc.gc.ca/canutec/erggmu/carteles.aspx>

10. ANEXOS

Anexo A
(normativo)
Ejemplos de Tipo de Productos Higiénicos

Limpiador líquido
Limpiador sólido
Limpiador aerosol
Lavaplatos líquido
Lavaplatos sólido
Detergente líquido
Detergente sólido
Jabón en barra
Suavizante líquido
Toallas suavizantes
Desinfectante líquido
Desinfectante sólido
Desinfectante aerosol
Cera líquida
Cera en pasta
Destapadores de tubería
Quitamanchas
Líquido antigraza
Abrillantador
Pulidor
Líquidos antigraza semisólidos (para hornos convencionales)
Aromatizante ambiental

Anexo B.
(normativo)
Simbología

Clasificación de productos peligrosos según la norma de las Naciones Unidas



Clasificación de productos peligrosos según la norma de la Unión Europea



11. VIGENCIA

El presente reglamento entrará en vigencia 6 meses después de la publicación de la Resolución COMIECO correspondiente.